46 — 63

Cor

Corres de las ciudades de murcia lorca y cartagena Por aberse entendido que la cosecha del pan de este año no a
abundante como se esperaua y que ay falta dello para el proueimiento de los vecinos y para sembrar y por lo
que ynporta al bien y beneficio publico que se siembre luego que esta recibiere des os ynformad e nesesario
y a los concejos y hazaue de su jurisdicion les mandareis os en bien relaciones que cosecha a auido e nesas
y en ellos y que barueyos tienen para sembrar los vecinos dellos y si tienen trigo y cebada para sembrar los
tinieren se lo hareis dar del pan del posito repartiendolo entre ellos que os consta tener dichos barueyos y
bieren trigo para poderlos sembrar lo que obieren menester con que no exceda de la tercia parte de lo que obiere
uno de los dichos positos y sin repartir cosa alguna a quien deuiere pan o dineros a los dichos positos y si
los dichos barueyos no pueden por sembrar fuere necesario proueerlos de mas trigo de la dicha tercia parte de los dichos po
os ynformareis que personas lo tienen y dejandoselo que obieren menester para sus casas y sembrar
y pagar la renta que deuieren y diezmos y primicias les tomareis de lo que les sobrare lo que fuere men
para que los dichos barueyos no pueden por sembrar pagandoselo al precio que baliere con que no exceda de
precio de la pragmatica y lo repartireis entre ellos que tubieren barueyos a que no alcançare la dicha tercia
de los positos para que con ello hagan cumplidamente su simencera en que tendreis particular cuidado y de
no puede ningun barueyo por sembrar y no enbiareis alguaciles ni escribanos ni otros ministros
con salario ni derechos a los dichos lugares antes les escusareis de todo genero de costas y enbiareis al con
relacion de lo que en ello hiciereis y de lo que mas os parezca cerca dello para que visto se proueal lo que
conbenga de mi a diez y nueve de otubre de 1619 =

Por mandado de los señores del consejo
Juan Gallo de
Sandrade